

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2014.**

REUNIDOS

ALCALDE : JOSEBA ZARRAGOIKOETXEA CENICACELAIA

CONCEJALES:

JASONE BIRITXINAGA ALDAMIZ

JUAN JOSE ARRIBALZAGA ELORDIETA

AUSENTES:

JOSE CARMELO AZURMENDI ALBIZURI

AGER LEJARRETA GARROGERRIKAETXEBARRIA

JOSE CARMELO AZURMENDI ALBIZURI

AGER SARDUY AZKOAGA

SECRETARIA ACCIDENTAL : IDURRE HIDALGO ALDAMIZETXEBARRIA

En Ereño, a 27 de agosto de 2014 a las trece horas, se reúnen los arriba reseñados en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de celebrar Sesión extraordinaria, cuyo orden del día se les facilitó junto con la convocatoria.

Visto que el número de asistentes es suficiente para la celebración del acto, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la Sesión, pasándose seguidamente al examen y discusión de los puntos consignados en el orden del día.

GAI ZERRENDA/ORDEN DEL DIA

**I.- ADJUDICACION DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE
EDIFICIO PUBLICO PARA AULA MULTIFUNCION Y GIMNASIO**

Aprobados los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares en el Pleno Ordinario celebrado el día 30 de julio de 2014, se acuerda invitar a las siguientes empresas a tomar parte en el procedimiento negociado para la realización de las obras de Acondicionamiento de edificio público para aula multifunción y gimnasio:

- Iker Belaustegi
- Construcciones Madariya, SL
- Artetxu, SL

El día 13 de agosto de 2014, se crea la Mesa de Contratación con el fin de abrir las licitaciones presentadas.

Antes de analizar la documentación incluida en los sobres, la Secretaria señala a los miembros de la Mesa de Contratación que los criterios de adjudicación se encuentran regulados en el punto tercero del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el presente concurso. El citado punto del PCAP establece lo siguiente:

“3. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato, IVA incluido, será de 61.484,10 €, cantidad que podrá ser mejorada por los ofertantes.

El precio del contrato incluirá una relación de precios unitarios, debidamente desglosados, que son los que regirán durante la ejecución del mismo. Si tales precios no son presentados, se entenderá que el ofertante aporta los mismos del presupuesto de la Administración, afectados en igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica.”

La oferta presentada ha sido la siguiente:

NOMBRE DE LA EMPRESA	CANTIDAD OFERTADA
ARTETXU, S.L.	83.778,55 € + 17.593,50 € (21% IVA)

Visto que la única oferta presentada supera en más del 20% el precio del contrato establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de las obras de acondicionamiento de edificio público para aula multifunción y gimnasio, se propone al Pleno declarar desierto el concurso.

Tras el análisis realizado por los miembros de la Corporación, se acuerda por unanimidad declarar desierto el concurso.

II. APROBACION DE LA ADAPTACION DEL PRESUPUESTO PARA LAS OBRAS DE “ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PUBLICO PARA AULA MULTIFUNCION Y GINNASIO” MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Toma la palabra la Sra. Secretaria del Ayuntamiento poniendo en conocimiento de los miembros del Pleno, que tras estudiar las circunstancias por las que el concurso de las obras de acondicionamiento de edificio público para aula multifunción y gimnasio ha quedado desierto, se ha llegado a la conclusión de que el precio establecido para la ejecución de la obra era demasiado ajustado, por lo que se modifica el precio y el plazo de ejecución de las obras, quedando el pliego de condiciones de la siguiente manera:

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la realización, por procedimiento negociado, la ejecución de las obras de Acondicionamiento de edificio público para aula multifunción y gimnasio.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será el 15 de diciembre de 2014.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

3. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato, IVA incluido, será de 71.442,26 €, cantidad que podrá ser mejorada por los ofertantes.

El precio del contrato incluirá una relación de precios unitarios, debidamente desglosados, que son los que regirán durante la ejecución del mismo. Si tales precios no son presentados, se entenderá que el ofertante aporta los mismos del presupuesto de la Administración, afectados en igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica.

4. FINANCIACIÓN

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo al presupuesto del año en curso.

5. FORMA DE PAGO

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante certificaciones periódicas expedidas por el director facultativo de las mismas.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procederá la revisión de precios tal y como se acredita en el expediente.

7. GARANTÍAS

El adjudicatario provisional del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por importe equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación provisional y podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP, una vez

vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

8. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo que deberá tener lugar dentro del plazo de un mes, contado desde la formalización del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 231 TRLCSP.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en el Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En especial, la ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

9. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal que emplee en las obras objeto de este contrato, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

10. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o

servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras.

11. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar el contrato, por razones de interés público, para atender a causas imprevistas, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando las modificaciones en el contrato supongan la introducción de nuevas unidades de obra no comprendidas en el mismo, los precios de dichas modificaciones serán los fijados por el Órgano de Contratación y en caso de que el contratista no los acepte, el Órgano de Contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

12. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTÍA

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de las mismas, del que se levantará la correspondiente acta.

Asimismo, se establece un plazo de un año, a contar desde la fecha de recepción formal, que se fija como garantía a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

13. PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO

A) DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B) DE LA EJECUCION PARCIAL DE LAS PRESTACIONES

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por 100 del precio total del contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer una penalidad equivalente al 10% del presupuesto del contrato

14. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato de obras las establecidas en los artículos 223 y 237 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

15. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponden a la Administración las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

16. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado, de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 178 del TRLCSP, por tratarse de un supuesto contemplado en la misma.

El criterio que ha de servir de base para la adjudicación será únicamente el precio ofertado, debiendo adjudicarse a quien realice la mejor oferta.

17. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP. La solvencia se acreditará y evaluará de acuerdo con los medios establecidos en la letra e) de la cláusula 18.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmete que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

18. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y NEGOCIACION CON LOS PARTICIPANTES

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en la Secretaría de esta Administración, de 10 a 13 horas, todos los días hábiles durante el plazo de presentación de proposiciones.

Dichas proposiciones se presentarán en el mismo lugar y horario indicados dentro de un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PUBLICO PARA AULA MULTIFUNCION Y GIMNASIO ", que contenga los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante. Además en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial.

b) Cuando el ofertante sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49 del TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, salvo que se aporten certificaciones acreditativas de estas dos últimas circunstancias.

d) Acreditación de estar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E, en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.

e) Justificantes de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador, por los medios establecidos en los artículos 74, letra... y 75, letra... TRLCSP.

f) En el caso de que varios empresarios acudan al procedimiento negociado constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores, y, asimismo, aportar el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos.

g) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

h) Proposición económica ajustada al siguiente modelo:

D.....
.....con domicilio en

CP....., D.N.I. n°.....,
teléfono....., e-mail.....

en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de....., con domicilio en.....

CP....., teléfono....., y D.N.I. o C.I.F.(según se trate de persona física o jurídica) n°.....) recibida la invitación para participar en la contratación por procedimiento negociado de las obras de Acondicionamiento de edificio público para aula multifunción y gimnasio, declaro:

1º) Que me comprometo a su ejecución por el precio de

.....€, más..... €, correspondientes al.....% de I.V.A., y en el plazo de, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista.

2º) Que conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º) Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En....., a.....de.....de 20.....
Firma

Las proposiciones podrán presentarse sin la documentación referida en esta cláusula, identificada con las letras a), b), c), d), e), f) y g); pero en ese caso, el propuesto como adjudicatario provisional tendrá que aportarla antes de la adjudicación definitiva.

Asimismo, las circunstancias señaladas en las anteriores letras a), b) y e) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Vasca, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 83 del TRLCSP. En este caso, deberá acompañarse a la referida certificación una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

La documentación exigida se podrá presentar en original o copia de la misma, debidamente compulsada o autenticada por la Administración o por notario.

Una vez comprobada la personalidad y la solvencia de los solicitantes con arreglo a lo establecido en la letra e) anterior, se abrirá la fase de negociación de ofertas en base a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 16 y a los aspectos económicos, técnicos y/o logísticos de las ofertas presentadas, referidos al objeto del contrato.

Terminada la negociación, los participantes que hayan cambiado de postura como consecuencia de aquella deberán remitir su oferta final para que se proceda a la identificación y selección de la oferta económicamente más ventajosa.

19. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y GASTOS

A la vista de las proposiciones realizadas y concluidas, en su caso, las oportunas negociaciones con los participantes, el expediente se elevará al órgano competente para la adjudicación provisional, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato.

La adjudicación provisional se elevará automáticamente a definitiva desde el momento en que el adjudicatario provisional realice, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de aquella en el perfil de contratante, las siguientes actuaciones:

a) Aportar la justificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las demás circunstancias señaladas en la cláusula 18, salvo que ya las hubiese aportado junto con la proposición, así como, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

b) Constituir la garantía definitiva y, en su caso, la garantía complementaria.

En caso de no realizarse las actuaciones señaladas, no se producirá la adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional.

Al amparo de lo previsto en el art. 155.2 del TRLCSP, en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento de este procedimiento, la compensación de los gastos que la licitación haya ocasionado a los licitadores será fijada por esta Administración previa audiencia y justificación de aquéllos.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el Órgano de Contratación, que será notificada al adjudicatario, el cual, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Comparecer en esta Administración para comprobar el replanteo del proyecto y firmar la correspondiente acta.

b) Comparecer, finalmente, en la Administración para formalizar el contrato en documento administrativo.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios.

III. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

20. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

21. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

22. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

En....., a.....de.....de 20.....

Seguidamente, el Sr. Secretario emite su informe jurídico, que se reproduce a continuación:

“INFORME DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN

Cumplimentando mandato del Alcalde, en relación con lo preceptuado en el artículo 113, regla 1ª del TRRL, se emite informe con base en los extremos que se deducirán de los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El presupuesto de ejecución de la obra “Acondicionamiento de edificio público para aula multifunción y gimnasio” asciende a 61.484,10 €, incluyéndose en el mismo el presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial, e IVA.

2.- Ha sido redactado el *pliego de cláusulas administrativas particulares* que ha de regir el contrato, acordándose para la adjudicación del contrato el procedimiento negociado sin publicidad.

Corresponde a la Secretaria informar, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarios en que funde su criterio.

Cumplimentado este deber se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. *Legislación aplicable.* Estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento negociado y al que le es de aplicación la siguiente normativa :

- *REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

Artículo 169. Caracterización

1. *En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.*

2. *El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el art. 177, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el art. 178.1.*

Subsección Primera. Supuestos de aplicación

Artículo 170. Supuestos generales

En los términos que se establecen para cada tipo de contrato en los artículos siguientes, los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el art. 119, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.

d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el art. 112.

f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el art. 13.2.d).

g) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del art. 346 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Artículo 171. Contratos de obras

Además de en los casos previstos en el art. 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

c) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio

de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

Subsección Segunda. Tramitación

Artículo 176. Delimitación de la materia objeto de negociación

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Artículo 177. Anuncio de licitación y presentación de solicitudes de participación

1. Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en las letras a) y b) del art. 170, en la letra a) del art. 171, o en la letra a) del art. 174, el órgano de contratación deberá publicar un anuncio de licitación en la forma prevista en el art. 142.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.

2. Igualmente, en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los arts. 171, letra d), 172, letra b), 173, letra f), 174, letra e) y 175, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el art. 126 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

3. Serán de aplicación al procedimiento negociado, en los casos en que se proceda a la publicación de anuncios de licitación, las normas contenidas en los arts. 163 a 166, ambos inclusive. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el apartado 1 del artículo siguiente.

Artículo 178. Negociación de los términos del contrato

1. En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

2. Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

3. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

4. Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas

particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

5. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

SEGUNDO. *Competencia para contratar.* La obra tiene la naturaleza de obra municipal ordinaria y el Pleno tiene asumida la atribución para contratar conforme dispone el artículo 22.2,n) de la LBRL ,que establece que *corresponde al Pleno las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 €), así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esa letra.*

TERCERO.- *Expediente de contratación.* El expediente de contratación, no es otra cosa que *la recopilación, en un solo instrumento, de todos los actos previos a la celebración del contrato que tienen por objeto formar la voluntad del órgano de contratación. En otras palabras es el instrumento en el que se recogen los denominados "actos separables", entendiéndose por tales, aquellos que se producen al margen del contenido y efectos de los contratos.*

En él figuran los documentos precisos que se enumeran en los antecedentes de este informe: resoluciones aprobatorias del proyecto, del gasto y del pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el contrato, e informe de Secretaría-Intervención sobre fiscalización del gasto y de existencia de crédito.

CUARTO.- *El pliego de cláusulas administrativas y el anuncio de licitación.* El pliego de cláusulas administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en la El Real Decreto Legislativo 3/2011 de Contratos del Sector Público, e incluye las condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de la obra, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

Su aprobación corresponde al Pleno por ser el órgano de contratación competente en el expediente que se informa.

No procede publicar la licitación, por razón de la cuantía, al ser ésta inferior a 200.000 €.

QUINTO.- Que existe partida con consignación suficiente en el vigente presupuesto general, para la realización del gasto de 61.484,10 €, realizándose por el mismo importe una reserva para dicho gasto, por lo que el crédito presupuestario es el adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno.

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de las obras de Acondicionamiento de Fachada del edificio que alberga aparcamiento y casa de cultura, se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos.

No obstante, la Alcaldía acordará lo que estime pertinente.

En Ereño a 8 de julio de 2014.
Fdo. La Secretaria Accidental

Tras analizar toda esta documentación, y tras las oportunas deliberaciones se acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rijan la adjudicación mediante procedimiento negociado de las obras acondicionamiento de edificio público para aula multifunción y gimnasio.

Segundo.- Invitar a las empresas Artetxu, Iker Belaustegi, Madariya S.L, Construcciones Izoria, Costrucciones Tgarri, Victorio Celaya, S.L, y a la empresa Jara.

Y no habiendo mas temas a tratar, el Sr Alcalde-Presidente da por finalizada la sesión a las trece horas y diez minutos, y se extiende de todo ello la presente acta que firma conmigo el Sr Alcalde, y yó la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL